



Resolución Jefatural

N° 1882-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC

Lima, 24 de julio de 2025

VISTOS:

El escrito presentado por el administrado VALENTINO CACERES DEL CARPIO, identificado con DNI N° 72084097, ante mesa de partes virtual del PRONABEC de fecha 08 de julio de 2025, el Informe N° 1736-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIBEC-SES de la Subdirección de Evaluación y Selección, y demás recaudos contenidos en el Expediente N° 55354-2025 (SIGEDO integrado), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior, estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29837, señala que la finalidad del PRONABEC es *“contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública, con el fin de establecer el régimen jurídico aplicable para que su actuación sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y su modificatoria, en adelante el Reglamento, establece que las Bases *“son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios”*;

Que, el artículo 16 del Reglamento establece que la Beca Posgrado es una beca subvencionada y financiada total o parcialmente que se otorga a los beneficiarios para el acceso y permanencia en los estudios y/o investigación de posgrado, a desarrollarse en el país o en el extranjero; tales como maestría, doctorado, pasantía doctoral, posdoctorado, cotutela de doctorado, de inserción o investigación a nivel posgrado y que se cursan tras la obtención de un grado académico o título profesional o técnico profesional. Entre sus modalidades se encuentra la Beca para Maestría y Doctorado, también denominada “Beca Generación del Bicentenario” y otras que se regulan y aprueban mediante Resolución Directoral Ejecutiva del PRONABEC;

Que, por su parte, el artículo 25 del Reglamento, precisa que el proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU de fecha 14 de marzo de 2024, se aprueba el nuevo Manual de Operaciones del PRONABEC que establece que la Dirección de Gestión de Becas es la unidad funcional de línea responsable de diseñar, convocar, seleccionar, otorgar, dar seguimiento y evaluar las becas nacionales e internacionales; teniendo entre sus funciones, la de conducir los procesos de selección y otorgamiento de becas;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 022-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 05 de marzo de 2025, y sus modificatorias, se aprobó el instrumento de naturaleza técnica denominado “Bases del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2025”, estableciéndose que el concurso está dirigido a peruanos y peruanas que hayan concluido estudios superiores y obtenido un grado académico o título profesional o título profesional técnico, con alto rendimiento académico, y cuenten con insuficientes recursos económicos para financiar un programa de posgrado;

Que, según el numeral 9.1 del artículo 9 de las “Bases del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2025”, la estructura básica del Concurso consta de una Etapa de Selección que se divide en las siguientes fases: i) fase de postulación para la selección, ii) fase de validación y subsanación de la postulación para la selección, iii) fase de asignación de puntajes y selección y iv) fase de aceptación de la beca. Por su parte, el numeral 9.3 del mencionado artículo establece el cronograma del concurso, detallando las fechas de inicio y fin correspondientes a cada una de las fases del concurso;

Que, de conformidad con el ítem 4 de la Tabla N° 2 contenida en el numeral 11.1 del artículo 11 de las Bases, se establece que es un requisito obligatorio de postulación para la selección, entre otros: **“Contar con la carta de aceptación definitiva de una IES elegible”**, el cual se acredita con la presentación del **“la carta de aceptación definitiva de su admisión al programa en la IES elegible. No se considera como una aceptación definitiva aquellas que solicitan al postulante llevar un curso o programa de**

estudios como pre requisito para su admisión. (...) **Los postulantes que presenten una carta o comunicación de aceptación en idioma diferente al castellano deberán adjuntar una traducción simple*** con los datos personales y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado (Nombres y apellidos completos). (...) *Inciso 49.1.2 del numeral 49.1 del artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS: Traducciones simples con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado, en lugar de traducciones oficiales”;

Que, sobre la Fase de Validación y Subsanación de la Postulación para la Selección, el artículo 14 de las Bases establece que: “14.1 Consiste en la verificación de los requisitos y documentos obligatorios y opcionales cuando corresponda, presentados por los postulantes que hayan alcanzado el estado registro completo en la Fase de Postulación para la Selección. También se verifica que los postulantes no se encuentren en ninguno de los supuestos de impedimentos para la postulación señalados en las presentes Bases. La validación es liderada por la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas, la que establece la estrategia operativa necesaria para cumplir con el cronograma propuesto y establece las medidas de control de calidad del proceso de validación; 14.2 La validación de los requisitos de nacionalidad, grados o títulos alcanzados, antecedentes policiales, judiciales y penales, entre otros, se realiza de forma automática en el Módulo de Postulación, el cual se encuentra interconectado con las entidades de la Administración Pública competentes. Los requisitos que no puedan verificarse de forma automática son revisados y validados manualmente, 14.3 En caso se identifiquen errores u observaciones en documentos o datos registrados en el expediente de postulación, se notifica al buzón electrónico del SIBEC: (i) Corrección de datos: cuando difieran los datos registrados y el documento presentado, prevalece lo señalado en el documento, el equipo de validación realiza la corrección en el módulo y (ii) Subsanación: se solicita aclaración o ampliación de información contenida en los documentos presentados (solo observaciones de forma) debiendo el postulante subsanar la observación dentro del plazo para continuar con la validación correspondiente, conforme al cronograma aprobado en las presentes bases. 14.4 La verificación de requisitos se realiza en el Módulo de Validación, otorgando la condición de APTO o NO APTO a cada uno de los expedientes de postulación, 14.5 Al concluir la validación de todos los expedientes virtuales de postulación, se genera un Acta de Validación Grupal, en la cual se define la lista de postulantes declarados APTOS y NO APTOS (indicando el motivo), y es suscrita digitalmente por la Jefatura de la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas otorgándole su conformidad”;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1685-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 07 de julio de 2025, se aprobaron los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2025, que contiene la lista de postulantes Seleccionados, No Seleccionados y postulantes No Aptos; en cuyo ítem N° 31 del Anexo N° 03: Relación de postulantes No Aptos, se consideró al postulante VALENTINO CACERES DEL CARPIO, identificado con DNI N° 72084097 como postulante No Apto, bajo el siguiente motivo: “No presenta carta de aceptación definitiva de una IES elegible”;

Que, mediante el escrito de fecha 08 de julio de 2025, presentado ante Mesa de partes virtual de la entidad bajo el Expediente SIGEDO 55354-2025, el administrado VALENTINO CACERES DEL CARPIO, identificado con DNI N° 72084097, impugna la Resolución Jefatural N° 1685-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC, de fecha 07 de julio de 2025, que aprobó los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2025, indicando entre otros temas, lo siguiente: “(...) 1. En el expediente de postulación,

presenté la **traducción oficial al español** de la carta de aceptación emitida por la University of New South Wales (UNSW), institución elegible y reconocida por PRONABEC. Dicha carta acredita mi admisión al programa “Master of Environmental Management”. La traducción que presenté reproducía exactamente el mismo formato que la carta original en inglés, incluyendo firmas, fechas, montos, malla curricular y demás requisitos establecidos por PRONABEC. 2. En la etapa de subsanación, reenvié dicha carta traducida. Sin embargo, al realizar una revisión detallada posterior a la publicación de los resultados, he advertido que probablemente omití adjuntar el documento original en inglés, **lo cual podría haber generado la observación**. (...) Por todo lo expuesto, solicito que se reevalúe mi expediente, considerando que sí cuento con la carta de aceptación definitiva (...);

Que, al respecto, la SES precisa que, la facultad de contradicción es un derecho y una garantía que asiste al administrado y que tiene por finalidad discutir la pertinencia del acto administrativo que afectaría sus intereses; dicha facultad se materializa a través de los recursos administrativos que prevé el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley, por lo que, de la revisión integral al escrito presentado por el administrado, advierte que su pretensión es una nueva revisión de su expediente de postulación, a fin de que se evalúen los motivos por los cuales fue declarado postulante No Apto, por lo cual, se advierte que su escrito cumple con las formalidades requeridas por el TUO de la Ley N° 27444 para ser admitido a trámite como un **recurso de reconsideración**; en ese sentido, se procede a realizar la evaluación y encauzamiento correspondiente en aplicación del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 221 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: “*El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124*”. De lo expuesto resulta importante indicar que, si bien el recurso presentado no señala expresamente el acto que se recurre, se interpone contra los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2025, al señalar en su escrito lo siguiente: “*(...) frente a la decisión publicada el día 7 de julio de 2025 en la que se me declara como NO APTO en el proceso de selección de la Beca Generación del Bicentenario 2025, bajo el motivo: “No presenta carta de aceptación definitiva de una IES elegible” (...)*”, verificándose que los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2025, fueron aprobados mediante la Resolución Jefatural N° 1685-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC, de fecha 07 de julio de 2025, en cuyo ítem N° 31 del Anexo N° 03: Relación de postulantes No Aptos, se consideró a VALENTINO CACERES DEL CARPIO, identificado con DNI N° 72084097 postulante no apto; motivo por el cual se tiene por cumplido el requisito exigido en el TUO de la Ley 27444;

Que, de la verificación de los requisitos de forma del recurso de reconsideración previstos en el TUO de la Ley N° 27444, debemos precisar que, respecto al plazo de interposición del recurso, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: “*(...) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)*”. Por lo que al haberse publicado la resolución impugnada el 07 de julio de 2025 y el recurso de reconsideración fue presentado en mesa de partes virtual de PRONABEC el 08 de julio de 2025, se verifica que el recurso fue interpuesto dentro del plazo de Ley;

Que, asimismo, el artículo 219° del TUO de la Ley establece que: “*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es*

materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.” Como se puede verificar de la norma descrita, si bien los administrados tienen el derecho a contradecir los actos administrativos que se emitan, estos actos de contradicción deben estar debidamente sustentados y en el caso específico del recurso de reconsideración se deben sustentar en prueba nueva;

Que, ese sentido, el recurrente presenta como nueva prueba los siguientes documentos: i) Carta de aceptación original (en inglés) – primera versión, ii) Carta de aceptación actualizada (en inglés) – segunda versión y iii) Carta de aceptación traducida al español presentada durante la postulación (traducción simple);

Que, se ha verificado que el recurso interpuesto cumple con los requisitos previstos en el Art. 124 del TUO de la Ley; por lo tanto, se puede concluir que el recurso cumple con las formalidades exigidas en los artículos antes mencionados para ser admitido a trámite;

Que, mediante el Informe del Visto, la SES, informa que, de conformidad con el cronograma del concurso, se llevaron a cabo las Fases de Validación y Subsanación de la Postulación para la Selección y la de Asignación de Puntajes y Selección del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2025, en observancia a lo dispuesto en las Bases del concurso. Asimismo, señala que, en atención a lo señalado por el recurrente se realizó la consulta al Equipo de Validación de la Subdirección de Evaluación y Selección, a fin de evaluar la información declarada por el recurrente, en respuesta, informó lo siguiente: “El postulante declara en su Ficha de Postulación haber sido admitido al programa de Gestión Ambiental de la University of New South Wales, presentando como único sustento un documento traducido por Valentino Cáceres Del Carpio, con DNI N° 72084097(ver página 13), **no incluyendo la versión original de la carta de aceptación**; motivo por el cual, se notificó dicha observación a través del buzón electrónico del postulante. En respuesta, el postulante presentó el mismo documento observado, incumplimiento lo establecido en el numeral 4 de la Tabla N° 2, contenida en el artículo 11 de las Bases del Concurso, que establece como requisito obligatorio la presentación de la carta, por lo que obtuvo el resultado de NO APTO. Sobre lo consultado, debemos precisar que **la traducción presentada por el postulante no permite verificar la autenticidad del documento ni la correspondencia de su contenido con el texto original**; en consecuencia, **no permite acreditar que se trata de una carta de aceptación definitiva.**”;

Que, sobre el particular, la SES precisa que el artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, establece sobre la presentación de traducciones simples lo siguiente: “49.1. Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, **las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos** e informaciones **en vez de la documentación oficial**, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio: (...) 49.1.2. Traducciones simples con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado, en lugar de traducciones oficiales. (...)”. Al respecto, señala que, la validación consiste en la **verificación de los requisitos y documentos** obligatorios y opcionales presentados por los postulantes que hayan alcanzado el estado registro completo, y por dicho motivo, el equipo de validación a cargo de la revisión del expediente, informó que al no haber podido verificar la autenticidad del documento presentado, ni la correspondencia de su contenido con el texto original, declaró postulante No Apto al recurrente, pues no tuvo certeza de la admisión definitiva a un programa de maestría en una IES elegible;

Que, no obstante, la SES señala, primer lugar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, el mismo que es referenciado en el artículo 11 de las Bases del Concurso, la traducción simple con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado, es un documento que las entidades deben recibir en lugar del documento oficial, y en segundo lugar, que, luego de haber valorado la nueva prueba “Carta de aceptación original (en inglés) – primera versión”, advierte que la información contenida en dicho documento coincide en su totalidad con la traducción simple presentada por el recurrente durante la Fases de postulación y la de subsanación, por lo cual, la SES concluye que corresponde realizar una nueva revisión al expediente de postulación del postulante VALENTINO CACERES DEL CARPIO, identificado con DNI N° 72084097, conforme a las reglas establecidas en las Bases del concurso;

Que, en ese sentido, la SES señala que, de la revisión realizada al resultado obtenido por el postulante VALENTINO CACERES DEL CARPIO, identificado con DNI N° 72084097, en el marco del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2025, se verifica que el recurso y pruebas presentadas desvirtúan lo resuelto mediante la Resolución Jefatural N° 1685-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 07 de julio de 2025, que aprobó los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2025, debiendo ampararse su recurso a fin de realizar una nueva evaluación a su expediente de postulación; en ese sentido, la SES solicita se autorice excepcionalmente a la Oficina de Tecnologías de la Información la apertura del Módulo de Validación y Subsanación de la Postulación del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2025 a fin de que la Subdirección de Evaluación y Selección realice una nueva evaluación del Expediente de Postulación del postulante VALENTINO CACERES DEL CARPIO, identificado con DNI N° 72084097, y de corresponder, continuar con las fases subsiguientes. Asimismo, en atención a dicha actualización, solicita la aprobación de un cronograma excepcional para cumplir con dichas actividades;

Que, por lo expuesto, se determina que lo solicitado por la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas se enmarca dentro de lo dispuesto en las Bases del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2025; por lo tanto, al amparo del marco normativo expuesto y estando la sustentación técnica referida, resulta procedente emitir el acto resolutive que así lo disponga, y;

Con el visto de la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas, y;

Conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado VALENTINO CACERES DEL CARPIO, identificado con DNI N° 72084097, contra la Resolución Jefatural N° 1685-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 07 de julio de 2025, que aprobó los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2025.

Artículo 2.- AUTORIZAR excepcionalmente la habilitación del Módulo de Validación de la Postulación para la Selección del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2025, con la finalidad de que el equipo de validación de la Subdirección de Evaluación y Selección realice una nueva evaluación al expediente de postulación del postulante VALENTINO CACERES DEL CARPIO, identificado con DNI N° 72084097.

Artículo 3.- Aprobar un cronograma excepcional aplicable al presente caso, conforme al siguiente cuadro:

ACTIVIDAD	FECHA
Validación del Expediente de Postulación	25/07/2025
Asignación de Puntajes y Selección	30/07/2025
Publicación de Resultado	30/07/2025

Artículo 4.- Notificar electrónicamente la presente Resolución al correo electrónico autorizado por el administrado VALENTINO CACERES DEL CARPIO, identificado con DNI N° 72084097, a la Oficina de Tecnologías de la Información y a la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas para los fines que estimen pertinentes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]